

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:

*DECRETO 70/2008, de 23 de julio, de segunda modificación del Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción.*

La entrada en vigor de la Orden VIV/946/2008, de 31 de marzo, por la que se declaran para 2008 los ámbitos territoriales de precio máximo superior a los efectos del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda (BOE de 8 de abril de 2008), en virtud de la cual se declaran ámbitos territoriales de precio máximo superior de los grupos B y C, para 2008, numerosos concejos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, obliga a adaptar el Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción, a la nueva situación en función de lo dispuesto en el apartado 5 b) del artículo 6 del mencionado Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Al mismo tiempo se considera oportuno modificar los incrementos previstos inicialmente para cada grupo, con objeto de adaptar los precios máximos de venta a la realidad económica existente en la actualidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de julio de 2008,

### DISPONGO

Artículo Único.—*Modificación del Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción.*

El Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción, queda modificado como sigue:

1.—El apartado 2 del artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

“2. A los efectos del presente Decreto se entiende por viviendas protegidas, tanto las viviendas protegidas de precio general definidas en el artículo 11 del Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en el ámbito del Plan Asturiano de Vivienda 2006-2008, como las de régimen especial a que se refiere el artículo 2 apartado 9 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda y las viviendas protegidas concertadas creadas al amparo de la Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda y del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.”

2.—Los apartados 1 y 2 del artículo 2 pasan a constituir el apartado 1 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“1.a) El precio máximo de venta de las viviendas protegidas de precio general, será, por metro cuadrado de superficie útil, 1,60 veces el Precio Básico Nacional.

b) El precio máximo de venta de las viviendas protegidas calificadas de régimen especial, será, por metro cuadrado de superficie útil, de 1,40 veces el Precio Básico Nacional en los concejos incluidos en el denominado Grupo B, de 1,40530 en los concejos incluidos en el denominado Grupo C y de 1,45119 en los concejos incluidos en el denominado Grupo Básico.

c) El precio máximo de venta de las viviendas protegidas concertadas, será, por metro cuadrado de superficie útil, 1,80 veces el Precio Básico Nacional.”

3.—El apartado 3 del artículo 2 pasa a constituir el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“2.2. Con el objeto de adecuar los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción, y sin perjuicio de los efectos derivados de la declaración como ámbitos territoriales de precio máximo superior de los grupos B y C, la distribución territorial de los concejos del Principado de Asturias, y los precios máximos de venta por metro cuadrado de superficie útil, quedan como sigue:

— Grupo B: Concejos de Avilés, Gijón, Llanera, Oviedo y Siero.

— Para las viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial: Precio Básico Nacional x 1,40 x 1,19676, que equivale a 1.270,00 €.

— Para las viviendas protegidas de nueva construcción de precio general: Precio Básico Nacional x 1,60 x 1,29453, que equivale a 1.570,00 €.

— Para las viviendas protegidas de nueva construcción de precio concertado: Precio Básico Nacional x 1,80 x 1,29727, que equivale a 1.770,00 €.

— Grupo C: Concejos de Aller, Cangas de Onís, Cangas del Narcea, Caravia, Carreño, Castrillón, Castropol, Coaña, Colunga, Corvera, Cudillero, El Franco, Gozón, Grado, Langreo, Laviana, Lena, Llanes, Mieres, Morcín, Muros de Nalón, Nava, Navia, Noreña, Parres, Piloña, Pravia, Ribadedeva, Ribadesella, Ribera de Arriba, San Martín del Rey Aurelio, Sariego, Soto del Barco, Tapia de Casariego, Tineo, Valdés, Vegadeo y Villaviciosa.

— Para las viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial: Precio Básico Nacional x 1,40530 x 1,15000, que equivale a 1.225,00 €.

— Para las viviendas protegidas de nueva construcción de precio general: Precio Básico Nacional x 1,60 x 1,15000, que equivale a 1.394,72 €.

— Para las viviendas protegidas de nueva construcción de precio concertado: Precio Básico Nacional x 1,80 x 1,15069, que equivale a 1.570,00 €.

— Grupo Básico: Los restantes concejos del Principado de Asturias.

— Para las viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial: Precio Básico Nacional x 1,45119 x 1,00000, que equivale a 1.100,00 €.

— Para las viviendas protegidas de nueva construcción de precio general: Precio Básico Nacional x 1,60 x 1,00000, que equivale a 1.212,80 €.

— Para las viviendas protegidas de nueva construcción de precio concertado: Precio Básico Nacional x 1,80 x 1,00000, que equivale a 1.364,40 €.

Las actualizaciones del precio máximo de venta se entenderán producidas en los tres grupos y en todo caso con las actualizaciones del Precio Básico Nacional por el Estado.”

4.—Se suprimen los apartados 4 y 5 del artículo 2.

5.—Se suprime el artículo 3.

Disposición transitoria única.—*Régimen de las viviendas protegidas de nueva construcción de precio general del Grupo B.*

Teniendo en cuenta que las viviendas protegidas de precio general de nueva construcción tienen un alto grado de protección social y que son las que se promueven en mayor número en la Comunidad Autónoma y, más concretamente, en el ámbito territorial del Grupo B, y a la vista de que el impacto del Código Técnico de la Edificación es uno de los principales factores que inciden en el incremento de los precios máximos de las viviendas protegidas y que su implantación y desarrollo se sucede de manera escalonada, se establece un acoplamiento progresivo de los precios máximos, de modo que desde la entrada en vigor del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2008 el Precio Básico Nacional para las viviendas protegidas de nueva construcción de precio general del Grupo B será el siguiente:

Precio Básico Nacional x 1,60 x 1,2492, que equivale a 1.515,00 €.

Disposición final única.—*Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, con excepción del Precio básico nacional para las viviendas protegidas de nueva construcción de precio general del Grupo B, que será de aplicación desde el 1 de enero de 2009.

Dado en Oviedo, a 23 de julio de 2008.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—14.498.

#### • OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD:

*RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Entidad Pública “112 Asturias”, y el Ayuntamiento de Castrillón para la ejecución del Plan de Salvamento en Playas del Principado de Asturias (SAPLA) 2008.*

Habiéndose suscrito con fecha 12 de junio de 2008 el Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Entidad Pública “112 Asturias” y el Ayuntamiento de

Castrillón para la ejecución del Plan de salvamento en playas del Principado de Asturias (SAPLA) 2008 y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de Colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias,

#### RESUELVO

Publicar el mencionado Convenio como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 23 de junio de 2008.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—13.509.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA “112 ASTURIAS” Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALVAMENTO EN PLAYAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SAPLA) 2008

#### Reunidos

De una parte, Dña. Ángela Vallina de la Noval, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Castrillón.

De otra parte, Dña. María José Ramos Rubiera, Presidenta de la Entidad Pública “112 Asturias”, actuando en nombre y representación de la misma, y autorizada para suscribir el presente Convenio en virtud del artículo 15.2 letra i) de la Ley 8/2001, de 15 de octubre, de regulación del servicio público de atención de llamadas de urgencia y de creación de la entidad pública “112 Asturias”, modificada por la Ley 6/2003.

Ambas partes se reconocen, en la calidad con que cada una interviene, capacidad legal para el otorgamiento del presente Convenio y, a tal efecto,

#### Manifiestan

*Primero.*—El artículo 15 de la Constitución Española de 1978 establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de los derechos fundamentales.

En este sentido y en el marco de lo establecido en el artículo 149.1.29 de la Constitución Española de 1978 y en los artículos 1 y 2 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, ésta se configura como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas y en cuya materia la competencia corresponde a la Administración Civil del Estado y, en los términos establecidos en esta Ley, a las restantes Administraciones Públicas, entre ellas, la de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

*Segundo.*—El artículo 12.11 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias reconoce a nuestra Comunidad Autónoma competencia para la ejecución de la legislación estatal, en los términos que en la misma se establezca, en materia de Protección Civil y Salvamento Marítimo.

En este sentido, el artículo 40 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Comunidades Autónomas Uniprovinciales las competencias tendentes a garantizar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualquiera de las fórmulas de asistencia y cooperación con los Municipios; y ello en atención a las competencias que prevé el artículo 36.1 del referido texto legal.

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:

*RECTIFICACIÓN de errores al Decreto 70/2008, de 23 de julio, de segunda modificación del Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción.*

Advertido error material en el texto del Decreto 70/2008, de 23 de julio, de segunda modificación del Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias número 178, de 31 de julio de 2008), se solicita que se proceda a su rectificación en el siguiente sentido:

*Primera.*—En el primer párrafo de la Disposición Transitoria Única, *donde dice:* “Precio Básico Nacional”; *debe decir:* “Precio Máximo de Venta”.

*Segunda.*—En la Disposición Final Única, *donde dice:* “Precio Básico Nacional”; *debe decir:* “Precio Máximo de Venta”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 18 de septiembre de 2008.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—17.792.

## • AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO:

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2008, de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, en turno libre y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de cinco plazas de Auxiliar de Enfermería (Salud Mental), una de ellas en turno de reserva para personas con discapacidad.*

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2006 aprobatorio de la Oferta de Empleo Público para dicho año, en el que se propicia por una sola vez y para algunos colectivos el sistema selectivo de concurso-oposición, ordenando al respecto “... dar un tratamiento especial a los procesos de selección de colectivos específicos como los de Salud Mental...” colectivos para los que no se ha procedido a desarrollar ninguna Oferta de Empleo Público desde el año 2000 y que no han podido participar en igualdad de condiciones, en la Oferta de Empleo Público realizada por el Insalud con anterioridad al traspaso de servicios todavía pendiente de finalización” y atendiendo al Convenio de Colaboración de 15 de diciembre de 2006, por el que el SESPA encomienda la gestión de los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes de su plantilla de personal, de

conformidad con lo prevenido en la Ley y Decretos que se citarán en la base primera y en uso de la delegación conferida por Resolución del titular de la Consejería de 4 de septiembre de 2007,

## RESUELVO

Convocar las pruebas selectivas para la provisión de las plazas que se dirán, con sujeción a las siguientes

### BASES

*Primera.—Objeto y normas de aplicación:*

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, en turno de acceso libre y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, por el procedimiento de concurso-oposición, de cinco plazas de Auxiliar de Enfermería (Grupo D) una de ellas en turno de reserva para personas con discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.

Serán objeto de acumulación automática a esta convocatoria las plazas convocadas por Resolución de esta misma fecha para su provisión en turno de promoción interna, si resultaren desiertas tras la celebración de las correspondientes pruebas selectivas. Dicha acumulación habrá de producirse antes del comienzo del primer ejercicio y será objeto de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias

En virtud de lo dispuesto en el apartado 5.º del Acuerdo de 29 de junio de 2006 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2006 de la Administración del Principado de Asturias y sus Organismos y Entes Públicos, las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas no se podrán acumular al turno libre.

Dicha convocatoria se regirá conforme a estas bases, el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril; la Ley 3/1985, de 26 de diciembre de Ordenación de Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, el Reglamento de Selección e Ingreso de personal al servicio de dicha Administración aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo (en lo sucesivo Reglamento); el Decreto 111/2005 de 3 de noviembre de la Consejería de Economía y Administración Pública sobre el registro telemático y el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

*Segunda.—Requisitos para concurrir:*

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, cada aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Hallarse en alguna de las siguientes circunstancias: a) tener la nacionalidad española; b) tener la nacionalidad de cualquiera de los demás estados miembros de la Unión Europea o, en su caso, de algún otro país al que en virtud de tratados internacionales celebrados con la Unión y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los que términos en que ésta se halla definida en el Tratado de la Unión Europea, o c) tener la nacionalidad de terceros estados no incluidos en los supuestos anteriores, siempre que se acredite tener residencia legal en España de